

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario



AYUNTAMIENTO DE GETAFE

TEMAS:

10

PLAZAS:

20

ED. 2025

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES

AYUNTAMIENTO DE GETAFE

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 978-84-129301-7-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 10 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, de las 20 plazas de Subalternos, convocadas por el Ayuntamiento de Getafe, el 7 de mayo de 2025.

Las plazas ofertadas se encuentran 8 incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Getafe para 2023, aprobada en Junta de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2023 (BOCM nº 310, de 30 de diciembre de 2023) y 12 en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Getafe para 2024, aprobada en Junta de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2024 (BOCM nº 301, de 18 de diciembre de 2024).

El temario es el siguiente:

- 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura general. Título Preliminar. Título I: De los derechos fundamentales y las libertades públicas. De los derechos y deberes de los Ciudadanos.
- 2.- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Concepto y elementos que integran el Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- 3.- La organización municipal: el Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Régimen de organización de los municipios de gran población: ámbito de aplicación.
- 4.- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clases de Personal.
- 5.- Derechos de los empleados públicos. Código de conducta.
- 6.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: definiciones, derechos y obligaciones.
- 7.- RD 773/1997. Equipos de Protección Individual.
- 8.- La carga mental de trabajo. La carga física de trabajo. Sus riesgos.
- 9.- Conceptos básicos de primeros auxilios.
- 10.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Principios generales de las políticas públicas para la igualdad. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Objeto de la Ley, ámbito de aplicación y definiciones.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	4
1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA GENERAL. TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO I: DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.	5
2.- LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL: CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO. EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN. EL EMPADRONAMIENTO.....	18
3.- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: EL ALCALDE, EL PLENO Y LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN: ÁMBITO DE APLICACIÓN.	29
4.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015 DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: CLASES DE PERSONAL.....	50
5.- DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA.	58
6.- LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.	82
7.- RD 773/1997. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.	96
8.- LA CARGA MENTAL DE TRABAJO. LA CARGA FÍSICA DE TRABAJO. SUS RIESGOS.....	131
9.- CONCEPTOS BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS.	141
10.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: OBJETO Y ÁMBITO. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. PRINCIPIOS GENERALES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD. LEY 4/2023, DE 28 DE FEBRERO, PARA LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS TRANS Y PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI: OBJETO DE LA LEY, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.	174

1.- La Constitución Española de 1978: Estructura general. Título Preliminar. Título I: De los derechos fundamentales y las libertades públicas. De los derechos y deberes de los Ciudadanos.

Vamos a comenzar el estudio viendo la estructura completa de la Constitución:

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

📖 **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).

📖 **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).

- Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
- Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
- Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
- Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
- Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).

📖 **Título 2: De la Corona** (56 al 65).

📖 **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).

- Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
- Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
- Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).

📖 **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).

📖 **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).

📖 **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

📖 **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).

2.- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Concepto y elementos que integran el Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Para poder estudiar los entes locales veremos la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Esta ley se complementa con el Reglamento 2568/1986 de 28 de noviembre, en el cual se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

La Administración Local en España es el conjunto de Administraciones Públicas que gestionan las provincias y municipios principalmente, los dos con carácter territorial. Existen otros entes de administraciones locales, como pueden ser las mancomunidades, las comunidades de villa o las comarcas, de los cuales unas pueden ser territoriales y otras no.

En el Título VIII de la Constitución se establece un estado organizado territorialmente en Comunidades Autónomas, provincias y municipios. Cada una de estas entidades goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Los principales entes son;

El municipio: según el artículo 140 de la C.E. la Constitución garantiza la autonomía de los municipios, con plena personalidad jurídica. El Ayuntamiento realizara el gobierno y la administración a través de su Alcalde y Concejales.

La provincia: según el artículo 141.1 de la C.E.; indica que es una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno y la Administración le corresponde a la Diputación, formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

En el caso de las ISLAS: las diputaciones provinciales están disueltas, en su lugar el Gobierno y la Administración se circunscribe a la isla en torno a los Consejos Insulares y los Cabildos Insulares.

Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

[Preámbulo] TÍTULO I. Disposiciones generales Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades. TÍTULO II. El municipio Artículo 11. CAPÍTULO I. Territorio y población Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos. CAPÍTULO II. Organización Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno CAPÍTULO III. Competencias Artículos del 25 al 28: Competencias y servicios de los municipios. CAPÍTULO IV. Regímenes Especiales Artículo 29: Concejo Abierto Artículo 30: Las leyes del régimen local de las Comunidades Autónomas. TÍTULO III. La Provincia Artículo 31. CAPÍTULO I. Organización Artículo 32. Artículo 32 bis. Personal Directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.	Artículo 85 ter. Artículo 86. Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI) CAPÍTULO III. Contratación Artículo 88. TÍTULO VII. Personal al servicio de las Entidades locales CAPÍTULO I. Disposiciones generales Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local. Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95. Artículo 96. Artículo 97. CAPÍTULO III. Selección y formación de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y sistema de provisión de plazas Artículo 98.
--	--

4.- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clases de Personal.

Cambiamos completamente de normativa, y pasamos a estudiar la normativa que regula al personal funcionario de las entidades locales.

La estructura de los 3 primeros títulos de esta normativa es la siguiente:

[Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

Artículo 4. Personal con legislación específica propia.

Artículo 5. Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

Artículo 9. Funcionarios de carrera.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

Artículo 11. Personal laboral.

Artículo 12. Personal eventual.

Artículo 13. Personal directivo profesional.

TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos

Artículo 14. Derechos individuales.

Artículo 15. Derechos individuales ejercidos colectivamente.

CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera.

7.- RD 773/1997. Equipos de Protección Individual.

Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz. Según el artículo 6 de la misma serán las normas reglamentarias las que irán fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas.

Así, son las normas de desarrollo reglamentario las que deben fijar las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores. Entre ellas se encuentran las destinadas a garantizar la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual que los protejan adecuadamente de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la utilización de medios de protección colectiva o la adopción de medidas de organización del trabajo.

Igualmente, el Convenio número 155 de la Organización Internacional del Trabajo, de 22 de junio de 1981, ratificado por España el 26 de julio de 1985, establece en su artículo 16.3 la obligación de los empleadores a suministrar a sus trabajadores ropas y equipos de protección apropiados, a fin de prevenir los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para su salud.

En el mismo sentido hay que tener en cuenta que en el ámbito de la Unión Europea se han fijado, mediante las correspondientes Directivas, criterios de carácter general sobre las acciones en materia de seguridad y salud en los centros de trabajo, así como criterios específicos referidos a medidas de protección contra accidentes y situaciones de riesgo. Concretamente, la Directiva 89/656/CEE, de 30 de noviembre, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual. Mediante el presente Real Decreto se procede a la transposición al Derecho español del contenido de la Directiva 89/656/CEE, antes mencionada.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Industria y Energía, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el Consejo de estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Real Decreto establece, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la elección, utilización por los trabajadores en el trabajo y mantenimiento de los equipos de protección individual.
2. Las disposiciones del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado 1, sin perjuicio de las disposiciones específicas contenidas en el presente Real Decreto.

Artículo 2. Definición de «equipo de protección individual».

1. A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por «equipo de protección individual», cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

9.- Conceptos básicos de primeros auxilios.

PRIMEROS AUXILIOS

Vamos a clasificar este tema en varios apartados:

1.- Primeros Auxilios: Conceptos básicos, definiciones, sistemas de emergencias.

2.-Protocolos de Actuación de Emergencias: PAS.

3.-Soporte Vital.

4.- RCP.

5.- Diferentes clases de Lesiones y sus curas.

1.- Primeros Auxilios: Conceptos básicos, definiciones, sistemas de emergencias.

Los primeros auxilios es un conjunto de actuaciones y técnicas que permiten la atención inmediata de un accidentado o de una enfermedad repentina, hasta que llegue la asistencia médica profesional, con el fin de que las lesiones que ha sufrido no empeoren.

Los primeros auxilios consisten en prestar asistencia inmediata a un accidentado, abarcando tanto el tratamiento de lesiones de poca importancia como las muy graves. Ante una situación de emergencia debemos tener en cuenta tres funciones principales, conocidas como secuencias del sistema PAS:

- Proteger al accidentado, a uno mismo y a los demás.
- Avisar a los servicios de atención sanitaria.
- Socorrer al accidentado o herido.

Los primeros auxilios o la actuación en una situación de emergencia es un deber de cualquier ciudadano, lo cual está regulado en el código penal, por lo tanto, no hacerlo es un delito de OMISION DEL DEBER DEL SOCORRO.

Vamos a citar ahora dos artículos importantes del Código Penal, en un primer lugar está el artículo 195 el cual dice:

Artículo 195.

- 1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.*
- 2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.*
- 3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años.*

10.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Principios generales de las políticas públicas para la igualdad. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Objeto de la Ley, ámbito de aplicación y definiciones.

EN ESTE TEMA 10 SE DISTINGUEN DOS NORMATIVAS DE ESTUDIO:

LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

Artículo 6. Discriminación directa e indirecta.

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

Artículo 9. Indemnidad frente a represalias.

Artículo 10. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.

Artículo 11. Acciones positivas.

Artículo 12. Tutela judicial efectiva.

Artículo 13. Prueba.

TÍTULO II. Políticas públicas para la igualdad

CAPITULO I. Principios generales

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 16. Nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

Artículo 17. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 18. Informe periódico.